



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 205 -2019-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2019, **12 JUN 2019**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTOS:

El expediente administrativo de Apelación interpuesto por el Sr. Fumio Carlos Silva Moya, del que se observa: la Resolución de Gerencia N° 0354-2019-MDJLBYR-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, Recurso de Apelación interpuesto por Fumio Carlos Silva Moya con Exp. 9384, Informe N° 045-2019-MDJLBYR/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe Legal N° 077-2019-OAJ/MDJLBYR de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de manera previa, corresponde señalar que a la fecha está vigente el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nro. 04-2019-JUS- en adelante la Ley -, bajo cuyo marco normativo se realizará el análisis del recurso impugnativo interpuesto por el administrado Fumio Carlos Silva Moya.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 0354-2019-MDJLBYR-GAT la Gerencia de Administración Tributaria, resolvió: "Declarar improcedente la solicitud de Licencia de Funcionamiento presentada por Don Silva Moya Fumio Carlos, mediante la cual solicita Licencia de Funcionamiento para un establecimiento de giro de servicios higiénicos ubicado en Andres Avelino Cáceres/bajo Puente, Distrito de Jose Luis Bustamante y Rivero.

Que, mediante escrito con Exp. 9384 el administrado Fumio Carlos Silva Moya interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 0354-2019-MDJLBYR-GAT y solicita que se revoque la misma y se declare procedente la solicitud de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, argumentando básicamente que: **i)** mediante Acuerdo de Concejo N° 153-2013-MDJLBYR se dispuso aprobar el arrendamiento del espacio libre ubicado debajo del by pass del intercambio vial de la Avenida Andrés Avelino Cáceres y Av. Vidaurrazaga razón por la cual vengo ostentando el Arrendamiento prorrogando año tras año por desnaturalización del Contrato que se ha convertido en Contrato de Arrendamiento indefinido; **ii)** que la Municipalidad le había otorgado la licencia de defensa civil la misma que se encuentra vigente.

Que, el principal argumento de la Resolución impugnada es que, el local donde funciona los servicios higiénicos es de propiedad municipal y el Acuerdo de Concejo N° 053-2013-MDJLBYR en su cuarto considerando indica que: "(...) es procedente realizar el arrendamiento de dicho espacio por el plazo que no debe exceder de un (01) año, pudiendo ser renovado hasta dos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

oportunidades...”; el mismo que ha finalizado definitivamente en el año 2016, no habiendo presentado ningún contrato de renovación.

Que, se debe tener presente que lo sustentado en la resolución, objeto de impugnación, obedece al espacio donde se ubican los servicios higiénicos forma parte del patrimonio municipal conforme al artículo 55 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 18° de la Ley 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento establece que: “No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades: 1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública (...). En este sentido dado que esta Municipalidad esta exonerada de solicitar licencia de funcionamiento para la prestación de dichos servicios, el trámite que nos ocupa, devienen en improcedente.

Que, bajo este orden de ideas, estando al Informe Legal N° 077-2019-OAJ/MDJLBYR y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipales:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso impugnativo de Apelación interpuesto por **Don FUMIO CARLOS SILVA MOYA**, en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 0354-2019-MDJLBYR-GAT, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Consecuentemente se confirma en todos sus extremos lo resuelto en la Resolución de Gerencia N° 0354-2019-MDJLBYR-GAT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la Vía Administrativa conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Fiscalización Municipal dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J.L.B. Y RIVERO


C.D. Paul Rondón Andrade
ALCALDE